



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

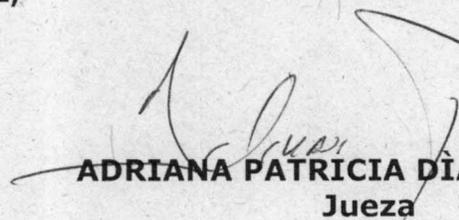
Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Alexandra Daza Cortes y otros
Causante	José Arcadio Daza Tovar (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 1 0003 2013 00629 00 C-1
Asunto	<b>Niega solicitud de oficiar</b>
Fecha de la providencia	Enero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede a folio 116 del cuaderno No. 1, se dispone:

\*Negar la solicitud obrante a folio 110 C-1 de oficiar al Banco de Bogotá, toda vez que es obligación de las partes abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del derecho de petición hubiere podido conseguir (Art. 78.10 CGP), sin que tampoco haya acreditado sumariamente que aportó la documentación requerida por dicha entidad, (Art. 173 inc. 2º CGP).

\*Requerir a las partes se abstengan de realizar solicitudes diferentes a la reanudación del proceso, toda vez que se encuentra suspendido de común acuerdo hasta el día 10 de febrero de 2017.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
del	<b>18 ENE 2017</b>
AYELETH PRIETO PADILLA  Secretaria	